República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00590** 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JENNIE PILAR GONZÁLEZ RINCÓN** y, en contra de **JIMY ORLANDO RODRÍGUEZ CELIS,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **01**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Intereses remuneratorios	Vencimiento
1	$1'545.000,oo	$620.000,oo	5/03/2023
2	$1'575.900,oo	$589.100,oo	5/04/2023
3	$1'607.418,oo	$557.582,oo	5/05/2023
4	$1'639.566,oo	$525.434,oo	5/06/2023
5	$1'672.358,oo	$492.642,oo	5/07/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **$22'959.758,oo** por concepto del por capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **01**, allegado como base de la recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 14 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LEIDY PAOLA RESTREPO GONZÁLEZ,** como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **63** hoy **30/08/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b0f3a9d43a3cd84aeaff5d4a93c5679624549de56dc9170b301da697b79786**
Documento generado en 29/08/2023 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica